

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004461

Lima, 13 de agosto de 2020.

VISTOS:

El Memorando N.º D000066-2020-SAT-GCA de la Gerencia Central de Administración de Recursos, el Informe N.º D000252-2020-SAT-GAD de la Gerencia de Administración, el Memorando N.º D000290-2020-SAT-GAJ emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y el Informe N.º D000238-2020-SAT-ALG expedido por el Especialista IV en Contrataciones de la Gerencia de Administración;

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, con fecha 12 de junio de 2020, a través del Memorando N.º D000560-2020-SAT-GRH la Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración gestionar el Pedido de Compra N° 00383, para “adquisición de kit de prueba rápida Core COVID-19 IgG/IgM AB”, en cumplimiento del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19” del SAT, y conforme al Artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;
- 1.2 Que, con fecha 14 de julio de 2020, con Memorando N.º D000647-2020-SAT-GRH, la Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración gestionar el Pedido de Compra N° 00611 (con las modificaciones de las cantidades a 1724 pruebas rápidas), por el concepto de “adquisición de kit de prueba rápida Core COVID-19 IgG/IgM AB”, en cumplimiento del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19” del SAT, y conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;
- 1.3 Que, posteriormente, con fecha 27 de julio de 2020, mediante Informe de Indagación de Mercado N.º 008-2020-JTPL se ha determinado el Valor Estimado para la contratación de la “adquisición de kit de prueba rápida Core COVID-19”, por el importe de S/ 46,548.00 (Cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles);
- 1.4 Que, con fecha 29 de julio de 2020, la Gerencia de Finanzas aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 1380 por el monto ascendente a S/ 46,548.00 (Cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), a fin de llevar a cabo la “adquisición de kit de prueba rápida Core COVID-19”;

- 1.5 Que, por medio a la Orden de Compra N.º 0000068 de fecha 29 de julio de 2020, el Área Funcional de Logística notificó a la empresa CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A. para la contratación de la “adquisición de kit de prueba rápida Core COVID-19”, en relación a ello, dicha empresa internó en el almacén de la Entidad, con fecha 3 de agosto de 2020, la cantidad de 1,724 unidades de pruebas rápidas Core COVID-19, en kits de 30 determinaciones cada uno;
- 1.6 Que, asimismo, con fecha 5 de agosto de 2020, se emitió la Resolución de Gerencia de Administración N.º 003-005-00003627, a través de la cual se aprobó la Quinta Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones del Servicio de Administración Tributaria de Lima correspondiente al ejercicio 2020, en la que se incluyó el procedimiento de selección de contratación directa para la “adquisición de kit de prueba rápida Core COVID-19”;
- 1.7 Que, con Memorando N.º D002019-2020-SAT-GAD de fecha 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración remite el Informe N.º D000238-2020-SAT-ALG emitido por el Especialista IV en Contrataciones, a través del cual explican y sustentan la aprobación de la contratación directa para la “adquisición de kit de prueba rápida Core COVID-19”, por la configuración del supuesto de situación de emergencia de conformidad con el literal b) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones, y el acápite b.1.) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;
- 1.8 Que, el citado informe concluye que: *“la adquisición de Kit de prueba rápida Core COVID-19, a través de una contratación directa por la causal señalada en el literal b) del artículo 27 de la Ley, y el acápite b.1, del literal b) del artículo 100 del Reglamento, se encuentra debidamente sustentada. (...) Corresponde que, en vía de regularización, el Titular de la Entidad apruebe la contratación directa por la causal de emergencia – acontecimiento catastrófico, para la “adquisición de Kit de prueba rápida Core COVID-19”, considerando lo señalado en el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento.”*;
- 1.9 Que, adicionalmente, el Especialista IV en Contrataciones, recomienda que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emita el informe legal respectivo, a fin que conjuntamente con el informe técnico, sirvan de sustento para la aprobación de la referida contratación directa a ser suscrita por el Titular de la Entidad;
- 1.10 Que, por otro lado, mediante Memorando N.º D000290-2020-SAT-GAJ de fecha 11 de agosto de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opinó que en virtud del marco legal aplicable a las contrataciones directas y lo informado por el Especialista IV en Contrataciones, se habría configurado el supuesto de contratación

directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, a la que se hace referencia en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, se indicó que el titular de la entidad debe autorizar la contratación directa por dicha causal;

- 1.11 Que, en virtud a los citados informes, la Gerencia de Administración a través del Informe N.º D000252-2020-SAT-GAD de fecha 12 de agosto de 2020, señaló que resulta procedente la adquisición del kit de prueba rápida Core Covid-19, mediante una contratación directa. Asimismo, precisa la mencionada gerencia que con Formato N.º 018-2020-SAT ha regularizado la aprobación del respectivo expediente de contratación, por lo que corresponde la aprobación de la contratación directa por el Titular de la Entidad;
- 1.12 Que, finalmente, con Memorando N.º D000066-2020-SAT-GCA de fecha 12 de agosto de 2020 la Gerencia Central de Administración de Recursos remite lo actuado a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la resolución jefatural que apruebe la contratación directa del “kit de prueba rápida Core COVID-19”;

II. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- 2.1 Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la citada norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;
- 2.2 Que, por su parte, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia;
- 2.3 Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, señala en su literal b) las condiciones para el empleo de la contratación directa por situación de emergencia, la cual se configura ante el supuesto acontecimientos catastróficos; facultando a la entidad a contratar de manera inmediata los bienes y servicios estrictamente necesarios para atender o prevenir los efectos del mismo, sin sujetarse a los requisitos formales contemplados en la norma;
- 2.4 Que, el Comunicado OSCE N.º 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020, Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del

alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, señala que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

- 2.5 Que, conforme a lo indicado en los informes antes mencionados, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de acontecimientos catastróficos;
- 2.6 Que, en ese contexto, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 101 de su Reglamento precisan que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal o acuerdo del Directorio en caso de empresas del Estado; y requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;
- 2.7 Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 de la presente norma;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y en uso de las facultades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N.º 1698, modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa con la empresa CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A. para la "Adquisición de kit de prueba

rápida Core COVID-19", por el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Administración se encargue de la contratación directa por la adquisición mencionada, conforme a la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración publicar la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal correspondiente.

Artículo 4º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Miguel Filadelfo Roa Villavicencio

Jefe del Servicio de Administración Tributaria

